RESOLUCION D.A. N° 641.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 50/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA EL MEJOR S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA", PARA EL SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03".-

Asunción 03 NOV 2017

VISTA: la solicitud presentada por la señor Daniel Baudelet Gerente General de la firma EL MEJOR S.A. proveedora del SERVICIO DE LIMPIEZA para la institución, para el reajuste de precios adjudicados a través del proceso Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2016, SIME N° 81.113/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el contrato suscrito en fecha 12 de abril de 2016, con la firma EL MEJOR S.A., en su Cláusula 5.5., en lo pertinente dice: "*Los precios del servicio contratado serán reajustados en caso de que el Poder Ejecutivo fijare nuevos valores para el Salario Mínimo Mensual para actividades diversas no especificadas de la capital, de acuerdo a la formula y condiciones siguientes:*

R = 0,75 × Pb [0,70 Sdd / Sad – 0,70]
Dónde:
R = Reajuste del pago mensual.-
Pb = Precio mensual del servicio.-
S = Valores del salario mínimo mensual para actividades no especificadas, fijados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-
dd = El índice de orden "dd", se refiere al mes de inicio de la validez del Decreto del Poder Ejecutivo.-
ad = El índice de orden "ad", se refiere al mes de la fecha de inicio del CONTRATO.-
El valor reajustado del pago mensual, será obtenido de la siguiente fórmula:
PR = R + Pb
Dónde:
PR = Valor reajustado pago mensual.-
R = Reajuste del pago mensual.-
Pb = Valor básico del pago mensual.-

•En caso de que el CONTRATISTA se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Servicio, no se reconocerá reajuste de precios por variación del Salario Mínimo Oficial decretadas por el Gobierno o con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicha Orden. • El CONTRATISTA presentará las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas de los trabajos realizados. El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución luego de la variación de precios"

Que, el Decreto N° 7351 de fecha 27 de junio de 2017, en su Art. 1°, dice: "*Dispongase el reajuste en 3,9% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del ° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonados y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (G. 2.041.123.-) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (G. 78.505.-)*"

Que, de acuerdo a la fórmula establecida en la Cláusula 5.5., del contrato, la diferencia para el segundo reajuste queda según detalle:

RESOLUCION D.A. N° 641.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 50/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA EL MEJOR S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA", PARA EL SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03".-

Ítem		Precio Mensual	Diferencia Reajuste	Precio Reajustado	Total Periodos afectados	Total Diferencia de Reajuste
1	Edificio Central MH	42.054.876	861.076	42.915.952	3	2.583.228
2	Dirección General de Recaudaciones y Dirección de Apoyo	41.536.193	850.456	42.386.649	3	2.551.368
3	SET Edificio Central	27.574.040	564.580	28.138.620	3	1.693.740
4	Servicio Nacional de Catastro - Edificio Central	11.735.700	240.289	11.975.989	3	720.867
5	Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	19.354.670	396.288	19.750.958	3	1.188.864
					TOTAL	8.738.067

Que, el Departamento de Planificación, a través del MEMORÁNDUM CUOC/DPL N° 198/2017, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al CDP N° 749/2017, PAC de Ampliación N° 07112499.

Que, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS, dispone: " *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley",* reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: "*Artículo 84. Reajuste de precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos"*

Que, a efectos de la modificación cobra operatividad el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la misma Ley, que dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública",* reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: "*Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley".*

RESOLUCION D.A. N° 641

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 50/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA EL MEJOR S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 02/2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA", PARA EL SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03".-

Que, en los términos dispuestos en la Cláusula 5.5, del contrato, se cumplen los requisitos necesarios para el reajuste del precio unitario adjudicado, con base al Decreto N° 7351/17.

Que, el referido contrato operó en cuanto a la provisión de los servicios hasta el mes de octubre de 2017, sin embargo, las diferencias económicas resultantes del reajuste, corresponden al periodo efectivamente prestado, por lo que resulta viable ejecutar los actos administrativos propios para honrar las obligaciones comprometidas.

Por tanto, corresponde dictar resolución para autorizar la Segunda modificación de la Cláusula 5 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, sub cláusula 5.2, a través de una adenda, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de ***Gs. 8.738.067 (ocho millones setecientos treinta y ocho mil sesenta y siete)*** a ser abonados de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de julio de 2017.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N° 66/2017, de fecha 31 de octubre de 2017.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades"***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Art. 1°.- **AUTORIZAR** la modificación del Contrato MH N° 50/2016, suscrito con la firma EL MEJOR S.R.L., en la Cláusula QUINTA, sub cláusula 5.2, para el segundo reajuste de precios adjudicados, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de ***Gs. 8.738.067 (ocho millones setecientos treinta y ocho mil sesenta y siete)*** a ser abonados independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de julio de 2017.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Segunda Adenda al Contrato M.H N° 50/2016 y su suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa

DA/RES/cm

SIME N° 81113/17